

BASES CONCESIÓN SUBVENCIONES NOMINATIVAS

La concesión de subvenciones queda sometida a la incoación del correspondiente expediente que se tramitará de acuerdo con la normativa aprobada por el Ayuntamiento, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887 / 2006, de 21 de julio, que la desarrolla.

Los órganos competentes para la aprobación de las bases particulares de la concesión de subvenciones, otorgamiento y justificación son:

Órganos competentes:

Aprobación de las convocatorias: Junta de Gobierno

-Atorgamientos: Resolución de Alcaldía,

Aprobación de convenios de subvenciones nominativamente previstas en el presupuesto: Junta de Gobierno

Aprobación de justificaciones: Alcalde

El expediente de incoación de concesión de subvenciones incorporará el documento contable por el importe de la convocatoria. Resuelta esta, se tramitará por el importe de la concesión el documento D. Al aprobar -se el compromiso del gasto, se tramitará el documento O de reconocimiento de la obligación.

Las subvenciones nominativas dotadas presupuestariamente no serán objeto de expediente de incoación de la concesión, aunque los procedimientos de comprobación material y justificación se someterán a los mismos requisitos que las subvenciones no nominativas.

Contablemente se requerirán las fases de autorización, compromiso y liquidación del gasto y se requerirá certificado de la Intervención General acreditativo de que está dotado presupuestariamente.

Todo expediente de concesión de subvenciones queda sometido al régimen de control financiero, en aplicación del artículo 214.2 del TRLRHL, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones.